

**RAIP No. 0005/2023**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**, San Salvador, a las once horas y cinco minutos, del treintaiuno de enero del año dos mil veintitrés.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2023-0019**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentada por \_\_\_\_\_, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números: \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información:

**“1. Normativa, lineamientos, instructivos, manuales o cualquier otro tipo de documento en el que se consignen y desarrollen las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la conservación de documentos electrónicos, en atención a los requisitos contemplados en el artículo 13-A de la Ley de Firma Electrónica para la conservación por cuenta propia. En formato PDF”. (Sic)**

Teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico:

\_\_\_\_\_.

Analizado el fondo de esta, y cumpliendo los requisitos que establece el art.66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo denominados Ley y Reglamento; Leídos los autos y considerando:

- El impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos atañe está robustecido en el art. 18 de la Constitución de la República.
- Habiéndose realizado las gestiones internas, por medio de correo electrónico a la unidad organizativa de este Ministerio que pudiera dar respuesta a las peticiones de información realizadas, por \_\_\_\_\_, de manera oportuna.
- Que la **Unidad de Firma Electrónica, (UFE)**, en atención a la solicitud responde por medio de correo electrónico responde lo siguiente:

*“De acuerdo con la Ley de Firma Electrónica (LFE) el almacenamiento de mensajes de datos y documentos electrónicos puede realizarse de dos formas: a) Por cuenta de un tercero, es decir, por medio de un Proveedor de Servicios de Almacenamiento de Documentos Electrónicos (PSADE) (Ver Art. 12 inc. 1 LFE), y b) Por cuenta propia, es decir, cuando el almacenamiento se realiza por medio del propio interesado (Ver Art. 12 inc. 3 LFE).*

*La primera de las modalidades antes señaladas se encuentra explícitamente regulada en la Ley, pues únicamente aquellas empresas que hayan sido acreditadas como PSADE por la Unidad de Firma Electrónica (UFE) pueden ofrecer dicho servicio (Ver. Art. 12 inc. 2 y 52 LFE), como es lógico esta acreditación permite que un PSADE pueda realizar otro tipo de funciones adicionales al almacenamiento propiamente dicho (Ver Art. 53 LFE).*

*Por el contrario, la segunda modalidad antes mencionada, no requiere ninguna autorización por parte de la UFE, es decir, no se encuentra sujeta a ningún tipo de regulación por parte de dicha Unidad, es por ello que su concepción está enfocada en la conservación de cierta información que requiere ser preservada en atención a una obligación de ley, de ahí el tenor de lo dispuesto en el Art. 13 inc. 1 y 13-A inc. 1 LFE.*

*En atención a lo anterior los requisitos mínimos para la conservación de documentos electrónicos y mensajes de datos, previstos en el Art. 13-A LFE, son aspectos técnicos de carácter general que se deben de tomar en cuenta al momento de llevar a cabo el almacenamiento por cuenta propia, cuyo cumplimiento debería poder demostrarse, en caso de que se cuestione la integridad o la autenticidad de la información preservada bajo esta modalidad.*

*Bajo el contexto antes apuntado y teniendo en cuenta que el almacenamiento por cuenta propia no está sujeto al control de la UFE, a esta fecha no se ha desarrollado ninguna normativa, lineamiento, instructivo, manual, o buenas prácticas que desarrollen los requisitos previstos en el Art. 13-A LFE.” (sic)*

- Que la Unidad de Acceso a la Información Pública hace saber \_\_\_\_\_, que se entrega conforme a lo remitido por las Unidad Organizativa que atendió los requerimientos.

**POR TANTO:** Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; los principios de disponibilidad, y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** CONCÉDASE, el acceso a la información pública. PROPORCIÓNESE, la información a \_\_\_\_\_, en el formato planteado **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información  
Laura Quintanilla de Ariza  
Teléfono 2590-5535

